



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5590
9 de julio de 2022



2022RES-400.600.20-046410

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8, artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de nueve (9) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Rosa Emilia González González	22005213	2022RE070900	Alcaldía de Medellín
2	Oscar Evelio Montoya Correa	3349545	2022RE070894	Alcaldía de Medellín
3	Víctor Manuel Álvarez Pinzón	3001970	2022RE070851	Alcaldía de Chocontá
4	Omar Ezequiel Osorio Cardona	10220524	2022RE073279	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Nicolas José Vélez Serpa	15896702	2022RE073274	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Miryam Edelmira Rodríguez Ramírez	24707463	2022RE073265	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Martha Lucia Londoño Sánchez	24303946	2022RE073260	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Martha Lucia Aguilar Hernandez	24309157	2022RE073257	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	María Mercedes Villegas García	24316638	2022RE073253	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Rodrigo Ospina Ceballos	4323132	2022RE073291	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Otoniel Quintero Giraldo	10221395	2022RE073287	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Oscar Herley Cuellar Pavas	6456449	2022RE073282	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Luis Eduardo Gómez Hernandez	19326899	2022RE081904	Personería de Bogotá. D.C.
14	Ángel Humberto García Gómez	19346378	2022RE081890	Personería de Bogotá. D.C.
15	Yul Jorge Arango Muñoz	71679713	2022RE081207	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
16	Martha Lucia Carrera Benjumea	40610756	2022RE081100	Agencia de Desarrollo Rural - ADR
17	Enrique Rafael Quintero Bruzon	17807426	2022RE084252	Corporación Autónoma Regional de la Guajira
18	Néstor Raúl Vásquez Pérez	16661069	2022RE084356	Instituto Nacional de Concesiones
19	Miyerlandi Fajardo Valenzuela	51579316	2022RE087364	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
20	Claudia Marcela Enciso Jiménez	51656295	2022RE087362	Departamento Administrativo

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
				Nacional de Estadística - DANE
21	Jesús Enrique Duque Naranjo	70043636	2022RE087356	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
22	Yolanda Cardona Villada	24314886	2022RE087352	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.11 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Nacional, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Nacional en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante numeral 8 del artículo 16 del Acuerdo 2073 de 2021 asignó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020², disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

¹ Ley 909 de 2004, artículo 11, *“En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;”*

² Decreto 1083 de 2015

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
1	Rosa Emilia González González	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Resolución No. 202150180292 del 01/12/2021	Por renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Medellín
2	Oscar Evelio Montoya Correa	Celador, Código 477, Grado 01	Resolución No. 202150169489 del 22/10/2021	Por renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Medellín
3	Víctor Manuel Álvarez Pinzón	Conductor, Código 480, Grado 07	Resolución No. 336 del 04/08/2021	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Chocontá
4	Omar Ezequiel Osorio Cardona	Instructor, Sin Código, Grado 15	Resolución No. 105 del 09/03/2006	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Nicolas José Vélez Serpa	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 431 del 19/10/2006	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Miryam Edelmira Rodríguez Ramírez	Secretaria, Sin Código, Grado 06	Resolución No. 76 del 01/04/2008	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Martha Lucia Londoño Sánchez	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 146 del 15/11/2005	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Martha Lucia Aguilar Hernandez	Profesional, Sin Código, Grado 01	Resolución No. 317 del 28/07/2006	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	María Mercedes Villegas García	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 55 del 14/02/2008	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Rodrigo Ospina Ceballos	Instructor, Sin Código, Grado 07	Resolución No. 191 del 23/11/1999	Por renuncia regularmente aceptada; literal b) artículo 37 ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Otoniel Quintero Giraldo	Instructor, Sin Código, Grado 15	Resolución No. 352 del 21/08/2007	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Oscar Herley Cuellar Pavas	Instructor, Sin Código, Grado 20	Resolución No. 471 del 06/11/2007	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Luis Eduardo Gómez Hernandez	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Resolución No. 120 del 24/03/2022	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Personería de Bogotá. D.C.
14	Ángel Humberto García Gómez	Auxiliar Administrativo, 407 Código, Grado 07	Resolución No. 006 del 05/01/2022	Renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Personería de Bogotá. D.C.
15	Yul Jorge Arango Muñoz	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 22041952 del 08/04/2022	Renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
16	Martha Lucia Carrera Benjumea	Técnico Asistencial, Código O1 Grado 12	Resolución No. 813 del 02/10/2018	Renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Agencia de Desarrollo Rural - ADR
17	Enrique Rafael Quintero Bruzon	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Resolución No. 20 del 08/01/2019	Renuncia regularmente aceptada; numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 decreto 1083 de 2015	Corporación Autónoma Regional de la Guajira
18	Néstor Raúl Vásquez Pérez	Asesor, Código 1020, Grado 08	Resolución No. 219 del 13/05/2008	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Instituto Nacional de Concesiones
19	Miyerlandi Fajardo Valenzuela	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 505 del 15/04/2011	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
20	Claudia Marcela Enciso Jiménez	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Resolución No. 34 del 21/01/2009	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
21	Jesús Enrique Duque Naranjo	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Resolución No. 387 del 14/05/2009	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
22	Yolanda Cardona Villada	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Resolución No. 977 del 22/12/2010	Por renuncia regularmente aceptada; literal d) artículo 41 ley 909 de 2004	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Respecto a los servidores Rosa Emilia González González y Oscar Evelio Montoya Correa, registrados en los numerales 1 y 2 de este acto administrativo, es pertinente indicar que su última anotación en el Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA corresponde a la Gobernación de Antioquia, sin embargo, la solicitud de cancelación se gestiona de acuerdo con la solicitud y los actos administrativos expedidos por la Alcaldía de Medellín los cuales, refieren la aceptación de renuncia de servidores financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. Lo anterior de conformidad con la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior a efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende, no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los ex servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa, en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26

de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso, hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, la Directora de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Rosa Emilia González González	22005213	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Alcaldía de Medellín
2	Oscar Evelio Montoya Correa	3349545	Celador, Código 477, Grado 01	Alcaldía de Medellín
3	Víctor Manuel Álvarez Pinzón	3001970	Conductor, Código 480, Grado 07	Alcaldía de Chocontá
4	Omar Ezequiel Osorio Cardona	10220524	Instructor, Sin Código, Grado 15	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
5	Nicolas José Vélez Serpa	15896702	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
6	Miryam Edelmira Rodríguez Ramírez	24707463	Secretaria, Sin Código, Grado 06	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
7	Martha Lucia Londoño Sánchez	24303946	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
8	Martha Lucia Aguilar Hernandez	24309157	Profesional, Sin Código, Grado 01	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
9	María Mercedes Villegas García	24316638	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
10	Rodrigo Ospina Ceballos	4323132	Instructor, Sin Código, Grado 07	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
11	Otoniel Quintero Giraldo	10221395	Instructor, Sin Código, Grado 15	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
12	Oscar Herley Cuellar Pavas	6456449	Instructor, Sin Código, Grado 20	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
13	Luis Eduardo Gómez Hernandez	19326899	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Personería de Bogotá. D.C.
14	Ángel Humberto García Gómez	19346378	Auxiliar Administrativo, 407 Código, Grado 07	Personería de Bogotá. D.C.
15	Yul Jorge Arango Muñoz	71679713	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
16	Martha Lucia Carrera Benjumea	40610756	Técnico Asistencial, Código O1, Grado 12	Agencia de Desarrollo Rural - ADR
17	Enrique Rafael Quintero Bruzon	17807426	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Corporación Autónoma Regional de la Guajira
18	Néstor Raúl Vásquez Pérez	16661069	Asesor, Código 1020, Grado 08	Instituto Nacional de Concesiones
19	Miyerlandi Fajardo Valenzuela	51579316	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
20	Claudia Marcela Enciso Jiménez	51656295	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 20	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
21	Jesús Enrique Duque Naranjo	70043636	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE
22	Yolanda Cardona Villada	24314886	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Rosa Emilia González González	Calle 76 No. 80 –205, Medellín –Antioquia Correo electrónico: emiligod@hotmail.com
2	Oscar Evelio Montoya Correa	Carrera 35 No. 18 –73, Medellín –Antioquia Correo electrónico: osmonco@hotmail.com
3	Víctor Manuel Álvarez Pinzón	Carrera 5 No. 5-19, Chocontá –Cundinamarca
4	Omar Ezequiel Osorio Cardona	Villa Pilar 2 Bis Apto 506 A, Manizales Caldas Correo electrónico: omareze@telesat.com.co
5	Nicolas José Vélez Serpa	Calle 22 No 24 –32, Manizales –Caldas
6	Miryam Edelmira Rodríguez Ramírez	Calle 43 No. 26 A –58, Manizales - Caldas Correo electrónico: merodra@yahoo.com
7	Martha Lucia Londoño Sánchez	Calle 66 No. 9 A –32, Manizales –Caldas Correo electrónico: marthalul@hotmail.com
8	Martha Lucia Aguilar Hernandez	Carrera 28 Bis No. 48 A –42, Manizales –Caldas
9	María Mercedes Villegas García	Calle 42 No. 26B –06, Manizales –Caldas
10	Rodrigo Ospina Ceballos	Km 10 Vía al Magdalena, Manizales - Caldas
11	Otoniel Quintero Giraldo	Calle 73 No 19 –100, Manizales - Caldas
12	Oscar Herley Cuellar Pavas	Carrera 28 Bis No 48 A –48, Manizales - Caldas
13	Luis Eduardo Gómez Hernandez	Avenida Calle 32 No. 13 - 83 Torre 5 Apto 1403, Bogotá Correo electrónico: ledugo@hotmail.com
14	Ángel Humberto García Gómez	Calle 6 B No. 79 C- 81 Entrada 14 Apto 128, Bogotá Correo Electrónico: betogarciagomez@gmail.com
15	Yul Jorge Arango Muñoz	Carrera 7 No. 19 –09, Caucasia –Antioquia Correo electrónico: amantino700@hotmail.com
16	Martha Lucia Carrera Benjumea	Calle 43 No. 57 - 51 CAN, Bogotá
17	Enrique Rafael Quintero Bruzon	Carrera 18 A No. 15 - 34 Riohacha - La Guajira Correo electrónico: equintero56@yahoo.com
18	Néstor Raúl Vásquez Pérez	Calle 135 No. 58 A - 47 Bloque 6 Apto 305, Bogotá Correo electrónico: nemadalz@hotmail.com
19	Miyerlandi Fajardo Valenzuela	Calle 133 A No. 53 A - 65 Int. 5 Apto. 501, Bogotá
20	Claudia Marcela Enciso Jiménez	Calle 145 No. 15 - 45 Apto 505, Bogotá
21	Jesús Enrique Duque Naranjo	Calle 51 No. 82-182, Medellín –Antioquia
22	Yolanda Cardona Villada	Carrera 13 No 12 –61, Manizales Caldas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de Medellín	Calle 44 N 52 –165 Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín – Antioquia
2	Alcaldía de Chocontá	Dirección: Carrera 5 # 5-19, Chocontá –Cundinamarca
3	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Calle 57 No. 8 –69, Bogotá –Cundinamarca
4	Personería de Bogotá. D.C.	Carrera 7 No. 21 –24, Bogotá –Cundinamarca
5	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia	Carrera 65 No. 44 A - 32, Medellín –Antioquia
6	Agencia de Desarrollo Rural - ADR	Calle 43 No. 57 - 41 Piso 1 CAN, Bogotá - Cundinamarca
7	Corporación Autónoma Regional de la Guajira	Carrera 7a No 12-15 Edificio Corpoguajira, Riohacha - La Guajira
8	Instituto Nacional de Concesiones	Avenida El Dorado CAN Edificio Ministerio de Transporte, Bogotá - Cundinamarca
9	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	Carrera 59 No. 26 - 70 Interior I - CAN, Bogotá - Cundinamarca

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 9 de julio de 2022



EDNA PATRICIA ORTEGA CORDERO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Elaboró: Arcadio Hernández Benavides / Profesional Especializado DACA – RPCA – SIMO 4.0
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro / Analista DACA – RPCA – SIMO 4.0
Aprobó: Adriana Consuelo Jiménez Ulloa / Profesional Especializado DACA – RPCA – SIMO 4.0
Aprobó: Daniel Felipe Díaz Guevara / Analista DACA – SIMO 4.0